REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

CONTRATO NÚMERO 2737 DE 2024

OBJETO: ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CESAR DPTO DEL CESAR

CONTRATISTA: CONSORCIO JTCYC NIT 901849562-0 Conformado por: (JTEC Ingeniería y Consultoría S.A.S 50% y CYC GROUP SAS 50%) Representante legal Luis Alberto Coba Choles C.C. 12.556.748 de Santa Marta

CONTRATO NÚMERO 2737 DE 2024. Entre los suscritos **ONNA MARIA ZULETA ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.609.378, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Directora Territorial Cesar, nombrada mediante Resolución No.- 006500 del 29 de noviembre de 2019 y posesionada el 16 de diciembre de 2019, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, LUIS ALBERTO COBA CHOLES**,** identificado con cédula de ciudadanía número 12.556.748, obrando en nombre y representación del CONSORCIO JTCYC, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 085 del 5 de julio de 2024, previa Selección Abreviada Número SA-MC-DT-CES-002-2024, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a contratar los **"**ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CESAR DPTO DEL CESAR**"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor del presente contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($856.529.648.**00**) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a**) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($852.790.490.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor de las obras, incluidas las complementarias; **b**) TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.739.158.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas sobre un AIU del 30% con un 3% de utilidad. **PARAGRAFO: -** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 88724 del 9 de mayo de 2024 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

AFECTACION			
IMPUTACION	**FUENTE**	**RECURSO**	**VALOR**
C-2402-0600-11-51102A-2402098-02	Nación	11	$856.529.648,oo

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. - PLAZO. - El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado para tal fin, Igualmente; el Supervisor del contrato será la directora territorial del Instituto o el funcionario que éste designe, de conformidad con la normatividad vigente del INSTITUTO**.** **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES,**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. - Las obras objeto de este contrato se realizarán de acuerdo con el Programa de Trabajo e Inversiones y el Cronograma de Actividades de la propuesta del CONTRATISTA. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Trabajo e Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto, el CONTRATISTA procederá a realizarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto haga la de la Dirección Territorial Cesar del INSTITUTO, sin que tales modificaciones impliquen disminución en las inversiones totales mes a mes. Siempre que se lo solicite el Interventor, el CONTRATISTA deberá proporcionar, para información de este, datos escritos de lo que tiene dispuesto para la ejecución de las obras. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones ni responsabilidades que emanen del contrato. El Programa de Trabajo e Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito o cuando así lo exijan requerimientos técnicos del proyecto no previstos en el respectivo Pliego de Condiciones, en la propuesta del CONTRATISTA, o en las cláusulas del presente Contrato. En tal caso, el Programa de Trabajo e Inversiones deberán ser revaluado y aprobado por el director territorial del INSTITUTO y se suscribirá el contrato adicional correspondiente. Durante la ejecución de la obra, el INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Trabajo e Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por el CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. 2. El CONTRATISTA debe presentar reporte semanal de avance de obra al Interventor 3. El CONTRATISTA ejecutará el contrato siempre velando por los intereses del Instituto. 4. El CONTRATISTA se obliga a disponer el monto total del contrato, para la divulgación del proyecto como compromiso con la comunidad. La inversión de estos requerirá aprobación previa del director territorial del Instituto 5. Es obligación de CONTRATISTA en cumplimiento de la Ley 14 de 1975 artículo 12 que el personal técnico constructor o maestro de obra dispuesto para el contrato, cuente con la matricula correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1.** Designar un supervisor idóneo que ejercerá el control a través del interventor quien velará por la ejecución del contrato **2.** El SUPERVISOR a través del interventor velará, vigilará y garantizará que el Contratista disponga los recursos establecidos en el contrato para la divulgación del proyecto como compromiso con la comunidad. 3. El SUPERVISOR a través del interventor velará, vigilará que el CONTRATISTA cumpla la Ley 14 de 1975 articulo 12 vinculando en su equipo de trabajo el personal técnico constructor o maestro de obra dispuesto para el contrato, que cuente con la matricula correspondiente**. CLAUSULA NOVENA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES. -** El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios de la *Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total* de la Propuesta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO: ACTAS DE OBRA. -** El valor de la obra ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Trabajo e Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efecto de que el INSTITUTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ningún certificado que no sea el certificado de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. -** el proyecto objeto del presente proceso no estará sujeto a ningún tipo de ajustes. **- CLAUSULA DECIMA**: **FORMA DE PAGO. -** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mensualmente, sobre las respectivas actas de obra parciales, refrendadas por los Representantes Legales del Constructor y del Interventor en la obra, el Supervisor del INSTITUTO y el ordenador del pago respectivo, acompañada del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del periodo correspondiente y del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por la Dirección Territorial. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA presentó certificación bancaria, de BANCOOMEVA Cuenta Corriente 270103438606 para el pago de las actas, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Para el manejo del anticipo, el CONTRATISTA presentará la certificación bancaria la cual debe ser manejada en forma conjunta por el CONTRATISTA y/o su Representante y por el Supervisor del contrato en representación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actas deberán presentarse en las oficinas del INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INSTITUTO las pagará dentro de los noventa días (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de estas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o.**.** La fecha

en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de las obras ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO. El ingeniero residente de la obra deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONTRATISTA, y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** - El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES. -** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor y al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. En caso de persistir en dicho incumplimiento, el INSTITUTO declarara la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL.** – El CONTRATISTA organizará los trabajos de tal de forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus Normas Reglamentarias; las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA y el Interventor, por esta causa podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo y del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes. **PARAGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL**. - El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA MULTAS. -** El INSTITUTO impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con la Resolución No. 000227 del 26 de enero de 2004, por el incumplimiento del CONTRATISTA, de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO.** La demora u omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción a titulo de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al contratista o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga

para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONTRATISTA puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume con la suscripción del contrato, por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS.** - Las divergencias que se presenten entre el Interventor y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por la Directora Territorial del INSTITUTO. En caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá al subdirector de la Red Nacional de Carreteras cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA"**, en la cual establece la obligatoriedad de la Entidades de orden nacional que suscriban contratos de obra pública y sus conexos (Diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, art. 32 numeral 2) deberá retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampillas, el cual está constituido de la siguiente manera: entre 1 y 2.000 SMMLV el 0.5%, los contratos cuyo valor este entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagaran el 2%.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTIA UNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, El CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** El anticipo, si lo hubiere, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de la obra, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO y requerirá la aprobación de la Oficina Jurídica. PARÁGRAFO: Cuando el precio de referencia sea igual o mayor al noventa por ciento (90 %) del presupuesto oficial, el amparo de cumplimiento será por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más**. PARAGRAFO: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes, al tenor de los dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0931 de marzo 18 de 2009, modificatorio del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍAS. - EL INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esa se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del decreto 4828 de 2008. Si EL CONTRATISTA incumple con estas obligaciones se podrá declarar la caducidad del contrato al tenor de los dispuesto por el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURO. -** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de la ejecución. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **PAGO DE ESTAMPILLAS ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:** De conformidad a la Ley 1267 del 30 de Diciembre de 2008 y la Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, sobre el gravamen de las estampillas Pro-Universidad Popular del Cesar en todas las operaciones que se realicen en nuestra entidad, básicamente en los contratos suscritos en la misma, el **CONTRATISTA,** se obliga a cancelar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato sin incluir el IVA si lo contiene, por concepto de la respectiva estampilla, en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros No.- 210-300-06189-2 Banco Popular o No.- 841-10979-6 del Banco AV Villas a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NIT 892300285, en formato descargado de la página web unicesar.edu.co. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos

15, 16 y 17. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION. -** Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra, que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUTOCONTROL DE CALIDAD. -** El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de gestión de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001:2000; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de gestión de la calidad, el cual deberá presentarse al INSTITUTO en los términos previstos en el Numeral 5.1.6.2.2 del pliego de condiciones, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoria de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las “Especificaciones Generales de Construcción”, redactadas por el INSTITUTO. 2) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 3) La propuesta del CONTRATISTA. 4) Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. 5) Los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada SA-MC-DT-CES-15-2023 y los documentos del proceso. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte de este. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSUL**A **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la minuta del contrato. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida y pago de Estampilla Pro-Universidad Popular del Cesar.

Para constancia se firma, en Valledupar a los (25) días del mes de julio de 2024

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

POR EL CONTRATISTA



LUIS ALBERTO COBA CHOLES

Elaboró: María Inés Manjarrez A.
Revisó: José Fernando Medina S.
Fecha: Julio 18 de 2024